

OPINIÓN LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-309-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a Memorándum STLCC-ONCAE-GC-404-2023 remitido por el Coordinador de Adquisiciones Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), acerca de solicitud presentada por el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), con el fin de realizar compra de PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA (1 UNIDAD CALCULADORA ELÉCTRICA DE 12 DÍGITOS), por fuera del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 de Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022 de Convenio Marco de Papelería y Útiles de Oficina, fue resuelto en fecha 09 de agosto del 2023 por lo que se procedió a la catalogación consignada en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos en su artículo 35, misma que fuera debidamente publicada en el Portal de HonduCompras tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 102 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General

de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.”

CONSIDERANDO: Que, el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) mediante Ticket 42473, solicita a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), la autorización para poder comprar por fuera del Catálogo Electrónico **PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA (1 UNIDAD CALCULADORA ELÉCTRICA DE 12 DÍGITOS)**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Gestión de Compras mediante MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-404-2023, manifiesta que el producto de **PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA (1 UNIDAD CALCULADORA ELÉCTRICA DE 12 DÍGITOS)** no se encuentra en el Catálogo Electrónico

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, dice que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el catálogo electrónico, y que en caso de que en el catálogo electrónico existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial a su requerimiento con base en el artículo 3, último párrafo de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), en el formulario F-I-008 menciona que encontraron un producto similar en el Catálogo Electrónico, pero que estos no satisfacen sus necesidades ya que estas son “más grandes y no se pueden rellenar de tinta”

CONSIDERANDO: Que, en el dictamen técnico adjunto por la Institución, se detalla que se requiere adquirir la calculadora eléctrica de 12 y no de 14 dígitos que aparece en el Catálogo, debido a que “la sumadora eléctrica de 12 dígitos que se necesita se puede rellenar de tinta, ya que trae un rodillo de impresión bicolor, lo que nos permite ahorrar en costos, en cambio la que se encuentra en el Catálogo Electrónico es de cintas desechables y las mismas deben comprarse constantemente, además el tamaño de la de 12 dígitos es la que el empleado necesita para un mejor desempeño, tomando en cuenta su área de trabajo”.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 21 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En vista que la solicitud realizada por el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), se encuentra enmarcada dentro de la ley, y debido a que el producto enlistado NO se encuentra en el Catálogo Electrónico, se determina que **ES PROCEDENTE OTORGAR AUTORIZACIÓN** para que realicen la compra de **PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA (1 UNIDAD CALCULADORA ELÉCTRICA DE 12 DÍGITOS)** por fuera del Catálogo Electrónico.

SEGUNDO: Se le recuerda la responsabilidad consignada en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado sobre la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, la cual recae sobre el Órgano Contratante, así como la obligatoriedad de realizar el proceso mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

